

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE MARZO DE 1960

} N° 14.073

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 143 y 144 de 21 de abril de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Personería Jurídica

Resolución N° 16 de 15 de mayo de 1959, por la cual se reconoce personería jurídica.

Contrato N° 3 de 4 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Guillermo Leblanc Jr., en representación de Turismo Aéreo S. A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 21 de 28 de enero de 1960, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de unas toneladas de copra.

Contrato N° 3 de 28 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y Luis Ernesto Chú.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 270 de 9 de abril de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto 271 de 9 de abril de 1957, por la cual se declara sin efecto un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 915 y 916 de 7 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 74 de 12 de noviembre de 1959, celebrado entre la Nación y el Dr. René Dumervé.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 143

(DE 21 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento provisional en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa Chacón, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público, por un periodo de prueba de seis (6) meses, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto-Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955, en reemplazo de Carlos F. Robolt, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 144

(DE 21 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad y tres interinos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Orlando Vanezas, Mensajero de Quinta Categoría en Horconitos, en reemplazo de Porfirio Martínez, quien renunció el cargo, a partir del 19 de febrero.

Artículo segundo: Nómbrase a Flora Santamaría, Telefonista de Séptima Categoría en Divalá, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Aida Santamaría.

Artículo tercero: Nómbrase a Bertilda Olivero, Telegrafista de Cuarta Categoría en la oficina de Jorones, por el término de un mes de vacaciones concedido al titular Esteban Ortega.

Artículo cuarto: Nómbrase a José Ma. Batista, Guardalínea de Sexta Categoría en Las Tablas, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Catalino Batista Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 16.—Panamá, 15 de mayo de 1959.

La señora Ana Jilma Flores, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-21-65, en su condición de Presidente de la organización denominada Asociación Progresista Independiente ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se reconozca como persona jurídica a dicha institución y se aprueben sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Acompaña con su petición los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de fundación;
- b) Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos; y
- c) Copia de los Estatutos aprobados.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: E/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Debidamente estudiados los documentos presentados se ha podido comprobar que los fines básicos de esta organización son netamente cívicos, sin ánimo de lucro tendientes a promover la unión entre sus miembros, el mejoramiento colectivo y fomentar un fondo común para sufragar sus propios gastos; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada Asociación Progresista Independiente, fundada en la ciudad de Panamá el primero de marzo de 1959; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido con base en esta Resolución que la Asociación Progresista Independiente no podrá dedicarse a otras actividades distintas a las específicamente definidas en sus estatutos.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución para que surta efectos legales debe ser inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 3**

Entre los suscritos, Héctor Valdés Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del 11 de diciembre de 1959, quien en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte, y por la otra Guillermo Leblanc Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-35-262, en su calidad de Gerente y representante legal de la Compañía "Turismo Aéreo, S. A.", constituida por escritura pública Nº 116 de 8 de febrero de 1954 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la

Sección de Personas Mercantil el 9 de febrero de 1954, en el Tomo 264, Folio 447, Asiento 59.080, quien en adelante se denominará "La Compañía", se celebrará el siguiente contrato:

Primero: La Compañía se compromete a transportar en sus aeronaves, el correo que la Administración de Correos y Telecomunicaciones entregue en el Aeropuerto Gelabert, con destino a El Real y La Palma, Provincia de Darién y viceversa.

Segundo: El servicio de transporte de esta correspondencia se hará tres veces por semana. La Compañía suministrará a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, sus itinerarios, para que ésta a su vez haga la entrega del correo con la debida anticipación. El correo a que se refiere este contrato se entregará invariablemente a la Compañía en valijas cerradas, en las cuales se expresarán el nombre y dirección de las oficinas postales que deberán recibirlas.

Tercero: El Director General de Correos y Telecomunicaciones fijará de común acuerdo con el Contratista, los días de la semana que se hará el servicio.

Cuarto: La Compañía solo será responsable por el correo desde el momento en que lo reciba en las Oficinas Postales, y su responsabilidad cesará cuando lo haya entregado a las Oficinas Postales a que se destine. En caso de que cualesquiera de las personas encargadas de recibir el correo no se encuentre en su Despacho, al momento en que la Compañía trate de efectuar la entrega, ésta lo entregará a la Guardia Nacional de la localidad, para que se encargue de entregarlo a dicha oficina en el respectivo lugar. La Compañía se reserva el derecho de regresar el correo al punto de partida o a la Dirección General de Correos para transportarlo en el próximo vuelo del mismo itinerario, salvo que debido a fuerza mayor no pudiese hacerlo.

Quinto: En ningún caso aceptará la Dirección General de Correos que se paralice el servicio postal dos veces en una semana, por desperfectos en los aviones de la Compañía, comprometiéndose ésta a prestar el servicio de acuerdo con lo que señala este contrato.

Sexto: La Compañía conviene en que un empleado comisionado por el Director de Correos y Telecomunicaciones viaje en ejercicio de sus funciones oficiales, en los aviones de la Compañía que conduzca el Correo, hasta una vez por mes en viaje redondo.

Séptimo: La Compañía conviene en que el Gobierno declare unilateralmente la caducidad de este contrato en cualquier tiempo, sin derechos a reclamación de ninguna clase, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Octavo: La Compañía pagará las indemnizaciones correspondientes, cuando se compruebe que en sus aparatos, salvo por causas de fuerza mayor, se haya extraviado correspondencia, de cualquier clase. La Compañía se compromete a depositar, en calidad de garantía, una póliza de seguro por valor no menor de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Noeno: El término de duración del presente contrato será de diez y ocho meses (18), a partir del 1º de diciembre de 1959; pero dicho término quedará prorrogado por igual periodo, si cual-

quiera de las partes no notificare por escrito, a la otra, su deseo de darlo por terminado, tres (3) meses antes de que venza el término de dicho contrato.

Décimo: El Gobierno se compromete a pagar a la Compañía la suma de doscientos cincuenta (B/. 250.00) balboas mensuales por los servicios de transporte de correos a que se refiere el presente contrato.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la Nación y del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho un triple ejemplar del mismo tenor, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Gobierno,

HECTOR VALDES JR.

El Contratista,

Guillermo Leblanc Jr.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 21

(DE 28 DE ENERO DE 1960)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 300 toneladas de copra.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio

de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 17 del 6 del presente, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que, con base en el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, esta Institución está efectuando una importación de 300 toneladas cortas de copra a razón de B/. 220.00 la tonelada Cif Cristóbal, de acuerdo con las Resoluciones Nos. 28 y 193 del Órgano Ejecutivo y de la Oficina de Regulación de Precios respectivamente. Esta copra, que procede de la República Dominicana, será entregada a la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de estas 300 toneladas cortas de copra:

Precio por toleda Cif Cristóbal	B/. 200.00
Transporte de Cristóbal a Panamá	4.00
Impuesto por bulto (B/. 0.02 por cada bulto)	0.40

TOTAL B/. 224.40

Esta cantidad de copra es adicional a las otras 300 toneladas a que nos referimos en nuestra nota Nº 795 de 28 de diciembre próximo pasado.

Como nuestro precio de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A., debe ser el mismo precio oficial fijado para la producción nacional de copra, o sea B/. 225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel para estas 300 toneladas cortas de copra sea fijado en B/. 0.60 por tonelada, a fin de llenar las condiciones estipuladas en el Artículo arriba mencionado".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.60 por tonelada, el Arancel de Importación que deben pagar las 300 toneladas cortas de copra, rebaja que ha sido solicitada por el IFE en nota Nº 17 del 6 del presente.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

En re los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-30-79, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nom-

bre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 123, de 7 de enero de 1960, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Luis Ernesto Chú, varón, mayor, panameño, comerciante, vecino de la Isla y Distrito de Taboga, con Cédula de Identidad Personal Número 8-9-8472, quien en adelante se denominará el Comprador, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declara la Nación que por este medio vende al Comprador los siguientes bienes muebles de segunda mano:

- 47 Camas de metal
- 12 Camas de madera
- 10 Cómodas de metal
- 32 Sillas de madera
- 4 Mesas de madera, cuadradas
- 6 Mesas de madera, redondas
- 20 Sillas de madera con brazos
- 1 Caja registradora

Segunda: El precio de venta de los bienes muebles descritos es la suma de doscientos balboas (B/. 200.00), que declara la Nación haber recibido a satisfacción, mediante el Cheque Certificado por el Banco Nacional de Panamá (Casa Matriz), de 18 de noviembre de 1959, girado por el Comprador a nombre del Tesoro Nacional.

Tercera: Declara el Comprador que acepta la venta que le hace la Nación de los bienes descritos en la Cláusula Primera, los cuales recibirá donde están y como están, sin que la Nación esté obligada a salir al saneamiento en caso de evicción.

Cuarta: Se hace constar que el Comprador adhiere timbres al original de este contrato, por la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40).

Quinta: Para su validez, este contrato requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

FERNANDO ELETA A.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Comprador,

Luis Ernesto Chú,
Cédula Nº 8-9-8472

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 28 de enero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 270
(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Peones Subalternos de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, por un período de prueba de treinta (30) días, el siguiente personal, así:

Luis Ríos, Carlos Wilson, Zenón Aizprúa M., Juan Demóstenes Gómez, Octavio Rodríguez Morales y Leroy Henry Anderson.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 3 de abril del presente año, y los sueldos serán cargados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 271
(DE 9 DE ABRIL DE 1957)

por la cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por no aceptar el cargo, se declara sin efecto alguno el nombramiento del señor Andrés Castillo, como Operador de Equipo Pesado Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de marzo del año en curso, y por ser este puesto de la Partida Global (Artículo 1005) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, queda eliminado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 915

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Unidad Sanitaria de Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Doctora María Esther Villalaz, Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª Categoría (Médico Interno), en la Unidad Sanitaria de Las Tablas, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 916

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Marco Tulio Altuna, Médico Director de Unidad Sanitaria de 2ª Categoría, Coordinador de Higiene Rural de la OMS en la Sección de Unidades Sanitarias.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el doctor René Dumervé, haitiano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Dentista de 2ª Categoría en el Centro de Salud de Ocu.

Segundo: Se obliga asimismo al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1234801.-101, del Presupuesto Vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 15 de octubre de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la Resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones a todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista

cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

DIóGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. René Dumervé.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 12 de noviembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES ALBERTO PINO F.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 5 (DE 25 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se elimina el cargo de Operador de la Planta Eléctrica de Limón-Nueva Providencia, y se crea el cargo de Oficial de la Alcaldía Municipal de este Distrito, con el mismo sueldo.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º—Eliminase el cargo de Operador de la Planta Eléctrica de Limón-Nueva Providencia, que aparece en el renglón de "Plantas Eléctricas Municipales" del artículo 1º del Acuerdo Nº 9, de 4 de diciembre de 1959.

Artículo 2º—Créase en el renglón de la Alcaldía Municipal, del artículo 1º del Acuerdo Nº 9, de 4 de diciembre de 1959, el cargo de Oficial de la Alcaldía Municipal, así:

Un Oficial de la Alcaldía Municipal B/. 95.00 B/. 1,140.00

Artículo 3º—Eliminase un Operador en el renglón Limón-Nueva Providencia, del artículo 4º del Acuerdo Nº 11, de 5 de diciembre de 1959.

Artículo 4º—Inclúyese en el artículo 7º del Acuerdo Nº 11, de 5 de diciembre de 1959, el cargo de Oficial de la Alcaldía Municipal, así:

Un Oficial de la Alcaldía Municipal B/. 95.00 B/. 1,140.00

Artículo 5º—Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

El Presidente,

El Secretario,

LUIS E. VALDES.

Rafael E. Corcho Osorio,

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 25 de febrero de 1960.

Aprobado:
El Alcalde,

El Secretario,

OSCAR GRIMALDO V.

Guillermo A. Girolodi,

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve (9:00 A. M.) en punto de la mañana del día 14 de marzo de 1960, por el suministro de Llantas para el Equipo de Recolección de Basura, solicitadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

María Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

Panamá, 12 de febrero de 1960.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 15 de marzo de 1960, por el suministro de una Sierra Hammond de 135 picas Glider Trim o similar para uso de la Imprenta Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Departamento de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 14 de marzo de 1960 a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para el suministro de 5 Registradores de Tiempo Automáticos (Relojes) Stromberg Modelo 16 o Similar. El de 1 Reloj de Escritorio Fechador Automático, Stromberg Modelo 12 o Similar. Por 5.000 Tarjetas para uso de los Relojes de Tiempo. Por 10 Casilleros (Tarjetarios 25 c/u.).

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con Estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

El Tesorero Municipal,

Modesto Arilla.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 18 de marzo de 1960 a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la compra de 20 Semáforos. Para la construcción de una Casa de Velación en el sector del Relleno de Barraza.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la

Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con Estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

El Tesorero Municipal,

Modesto Avila.

Segundo Aviso: Nota: Con el fin de darle mayor oportunidad a posibles concursantes a la licitación acordada para el día 8 de marzo, se extiende una prórroga de la misma hasta el día 18 de marzo de 1960 a las 11 a. m. (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Paula Maure de Schloss, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Carlos Schloss.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintidos (22) de febrero de mil novecientos sesenta (1960) y se entregan copias del mismo a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 43768

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a la "Isthmian Investment Corporation" representada por Roberto Máximo Heurtematte para comparezcan a la Inspección Ocular de Medidas y Linderos, solicitada por la señora Aurora Médida Isaacs de Díaz de su finca Nº 19.262, inscrita al folio 502, del Tomo 472 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que se efectuará el día veintitres de marzo próximo a las tres de la tarde.

La Finca motivo de la Inspección tiene los siguientes linderos, por el Norte y por el Este, con la Finca 5.374, inscrita en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, Tomo 188, Folio 140 de propiedad de la "Isthmian Investment Corporation"; por el Oeste, terreno y edificio de propiedad de la Caja de Seguro Social y por el Sur, la Calle "K".

Se le advierte a quien los derechos de la emplazada representa, que el día y hora señalados se llevará a efecto la Inspección Ocular de Medidas y Linderos y que de no acudir en la fecha señalada, se efectuará la diligencia sin su presencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy quince de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 43445

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María de los Santos Amador, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra María de los Santos Amador, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, hija de Eulogia Vizuette y Agustín Amador y con cédula de identidad personal Nº 47-46821, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro Segundo del Código Penal, sea por el delito genérico de lesiones y como se observa que se encuentra en libertad, ordenase su inmediata detención.

Se sobresee provisionalmente a favor de Lorenza Duarte.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Señálase el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia oral de la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.—C. A. Quintero M., Fiscal 3º del Circuito".

Se le advierte a la procesada, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María de los Santos Amador, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Aguilar, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Manuel Aguilar de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de apropiación indebida y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la audiencia.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Urriola, Secretario.—Gerardo A. de León, Fiscal 1º del Circuito".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Manuel Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos si sabiéndolo no le hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

En el juicio seguido a Jorge Rojas, de generales desconocidas por el delito de apropiación indebida se ha dictado un auto de febrero del año actual, cuya parte resolutive dice así:

"Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara a Jorge Rojas, procesado del delito de apropiación indebida, en rebeldía, y ordena la prosecución del juicio en los estrados del Tribunal.

Se nombra al Lic. Alejandro Piñango como abogado defensor de oficio del procesado Rojas.

Notifíquese a Jorge Rojas del auto de rebeldía mediante edicto emplazatorio de diez (10) días, de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días hábiles, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco días consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alberto D. Muller, norteamericano de 18 años de edad, blanco, soltero, estudiante, operador del auto con placa Nº 219 C/Z, con licencia privada 11-528 y domicilio en calle Pyle de Balboa, casa 2483-A, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, enero veintiseis de mil novecientos sesenta..

Vistos: El día 16 del mes de septiembre del año 1959, se libró mandamiento enjuiciatorio contra el menor Alberto D. Muller aveyanado en Balboa, Zona del Canal de Panamá, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia perpetrado en daño de la salud de Harold Quinby Smith y Gerald Hussey.

Debido a que el enjuiciado viajó a los Estados Unidos de Norteamérica fue notificado por Edictos, según lo previene el artículo 2338 y correlativos del Código Procesal, y como no concurrió a estar a derecho en el juicio se declaró su rebeldía y como defensor de ausente se le designó al Defensor de Oficio, Lic. Ramón E. Fábrega, quien asumió el cargo.

La vista de la causa se efectuó el día 22 de los que rigen y ahora se procede a resolver mediante sentencia lo que en Ley y Derecho proceda.

Las partes aceptan la responsabilidad penal del encausado cada vez que éste confiesa lisa y llanamente que el accidente se debió al exceso de velocidad que él imprimía al carro que manejaba cuando tal accidente se produjo.

La norma jurídica violada no es otra que la que trae el artículo 322 del Código Penal, que el Ordinal C de esa excerta castiga con arresto de tres a seis meses o multa de noventa a ciento ochenta balboas.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena al menor Alberto D. Muller, ausente y de calidades conocidas a sufrir la pena de tres meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo por el conducto regular, y a pagar las costas procesales.

Esta sentencia debe publicarse en la misma forma es decir, por Edictos, tal como se notificó el auto Encausatorio.

Derecho: Artículos 322 del Código Penal, Ordinal "C" y artículo 2152, 2153, 2157 y correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y archívese sino se interpusiere apelación.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) el Secretario, Carlos M. Quintero."

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia condenatoria cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Carmen Castillo Perlaiza, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones en daños de Máximo Bravo Samudio. La sentencia en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiocho (28) de enero de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: El juicio seguido contra Carmen Castillo Perlaiza, por el delito de lesiones, ha terminado con la sentencia número 115 dictada por el Juez de la causa; Segundo del Circuito de Chiriquí, condenándola a la pena de tres (3) meses de reclusión.

.....

Este Tribunal no encuentra observaciones que hacer y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pitti, Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de enero de 1960.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

Carlos Morrison.

(Cuarta publicación)